

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto, 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial cuarto de la primera Secretaria de Estado ha presentado don Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Pontón, declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le correspondia. Dado en Palacio á 9 de enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

##### Real decreto.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don José Nacarino Brabo la renuncia que ha hecho de su destino de Oidor de la Real Audiencia de Manila, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia. Dado en Palacio á 10 de enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á don Constantino Ardanáz la dimision que ha hecho del destino de Director general de Agricultura, Industria y Comercio, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 10 de enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir á don Manuel Aguirre de Tejada la dimision que ha presentado del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia. Dado en Palacio á 10 de enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion local.—Negociados.

Con fecha 10 de noviembre último, se dijo al Gobernador de Málaga lo siguiente:

Vista la consulta promovida por V. S. en comunicacion de 12 de abril último sobre la necesidad de fijar la resolucion por medio de una disposicion general para los casos frecuentes que ocurren en la poblacion de corto vecindario y en los Pósitos de reducida cuantía, de negarse á aceptar el cargo de Depositarios de Propios y Pósitos á las personas á quienes nombra el Ayuntamiento con la retribucion que las disposiciones vigentes señalan, y tambien la conveniencia de determinar en este caso, para seguridad del Municipio que administra, las personas que han de ser claveros de los fondos existentes en las arcas del comun y del Pósito, mientras el Ayuntamiento responsable no encuentra persona de su confianza con las garantias que estime oportunas para delegar en ella las funciones de la Depositaria.

Vista la Real orden de 2 de julio de 1842, comunicada al Gefe político de Cádiz, que resolvió el primer punto consultado, declarando que los cargos de Depositarios de Propios y Pósitos se consideren como concejiles cuando no haya persona que de ellos se encargue voluntariamente.

Vista la Real orden circular de 11 de marzo último, que prescribe la obligacion de tener los municipios para la seguridad de los fondos que administran un area de caudales con tres llaves distintas, distribuidas entre los funcionarios responsables, el Alcalde como Ordenador, el Secretario como Interventor y el Depositario como Pagador y Cobrador.

Considerando que los individuos de Ayuntamiento son responsables mancomunadamente por los actos administrati-

vos en que hubiera culpabilidad ó falta de esmerado celo en procurar la conservacion y custodia de los intereses procomunales, puestos por la ley de 8 de enero de 1845 bajo la inmediata tutela de sus cargos;

Considerando que una de sus primitivas atribuciones con carácter ejecutorio desde luego, es el nombrar bajo su responsabilidad los depositarios, donde sean necesarios; y exigirles las competentes fianzas como una consecuencia natural de la libertad de accion que disfrutan; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe las funciones de la Depositaria de los fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los mismos individuos de la corporacion, entre los que por acuerdo se designará el que interinamente deba encargarse de estas funciones, tomando una de las tres llaves y desempeñando los deberes de Depositario cuantadante en los términos y plazos que señalan las instrucciones de Contabilidad. Al propio tiempo ha ordenado S. M. que esta resolucion se circule á los demás Gobernadores y Ayuntamientos del reino como medida general para los casos consultados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de enero de 1863.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direcion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Investigacione modernas.—Excmo. Sr. Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 20 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. señor He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada á este Ministerio con fecha 24 de noviembre último por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca de la negativa del Archivero general de escrituras publicas de esta provincia, á dar, fundándose en el artículo 18 de la ley del Notariado de 28 de mayo anterior, testimonio de un documento que el Inves-

tigador del ramo, en el ejercicio de sus funciones, y al tenor de lo dispuesto en la regla 8.ª de la instruccion de 2 de enero de 1856, le habia pedido. Enterada S. M. de que por la citada instruccion se facultaba á los Investigadores para exigir y obtener en todo ó en parte certificaciones de los documentos publicos que fuesen necesarios para el esclarecimiento de la verdad, teniendo en cuenta que el art. 18 de la ley del Notariado no puede referirse mas que al procedimiento en esta clase de asuntos, ó al caso en que los particulares pidan seguidas ó ulteriores copias de una escritura, por que de otro modo se daria una interpretacion tan estensiva á la ley de 18 de mayo, que privaria á la Administracion de las facultades necesarias para fijar el derecho y esclarecer la verdad en la gestion de los intereses publicos, y atendiendo en fin á que las disposiciones de la instruccion de 2 de enero de 1856, no se oponen en nada á los arts. 18 y 48 de la ley del Notariado, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se confirme lo dispuesto en la regla 8.ª de la citada Instruccion de 2 de enero de 1856, y que con arreglo al derecho que la misma concede á los Investigadores puedan estos reclamar de los custodios de documentos publicos certificaciones y aun copia literal de los estremos que señalen, siempre que lo soliciten del Juez de primera instancia, con citacion de las partes á quienes puedan interesar los documentos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Y de la propia orden, comunicada por el referido señor Ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines. Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y como resolucion á su consulta de 17 de octubre anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1862.—P. I.—Juan Gonzalez Alonso.—Escentisimo señor Gobernador de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Madrid 9 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

### Seccion de Administracion.—Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á

bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la «Historia de la Villa y Corte de Madrid» que está publicandose don José Amador de los Ríos, decano de la facultad de filosofía y letras de la Universidad Central, individuo de número de la Real Academia de la Historia, etc.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos correspondientes.

Madrid 12 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me comunica la real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «Índice general de la moderna legislación de Hacienda» que ha publicado don Carlos Trigo, Oficial de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de las corporaciones municipales de esta provincia a los efectos correspondientes.

Madrid 12 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 5.**

La persona á quien pertenezca un caballo encontrado por un dependiente de consumos de la puerta de Atocha en esta corte, puede presentarse ante el Inspector de vigilancia del distrito del Hospital, por el que le será entregado acreditando el derecho que al referido caballo le asista.

Madrid 12 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

**SESTA SECCION.**

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**Relacion núm. 166.**

Los interesados que á continuacion se espresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 101070 D. José Perez y Santos.
- 101071 El mismo.
- 101075 Doña Manuela Esquivel.
- 101076 La misma.
- 102581 D. Lorenzo Diaz.
- 102582 Nicomedes Fraile y Catalina.
- 102585 Juan José González.
- 102584 Carlos García.

- 102585 Pedro Rodriguez Laguna.
- 101888 Gregorio Gonzalez.
- 101677 Cayetano Carrera.
- 101678 Fernando del Teso y Martin.
- 101679 Joaquin de Pueyo y Castilla.
- 101680 Pedro Alcántara.
- 101681 Ramon Garcia y Micaela Arenas.
- 100742 Antonio Garrigós.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general Presidente, J. Sierra.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

Encontrándose vacante una plaza de Médico cirujano numerario, del cuerpo facultativo de Hospitalidad domiciliaria de esta corte, con destino al 2.º asilo de mendicidad de San Bernardino, establecido en Alcalá de Henares, dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales, y con las obligaciones que imponen los reglamentos de Beneficencia municipal, esta Junta ha tenido a bien disponer que se provea por oposicion y que se publique el siguiente

**Edicto convocatorio.**

Para tomar parte en la oposicion es necesario ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia, cuyos títulos originales ó copias legalizadas se presentarán al Secretario que suscribe por el mismo interesado ó persona competentemente autorizada.

El plazo para firmar será de 30 dias, á contar desde la fecha de esta convocatoria, y las horas para la firma de doce á tres de la tarde en la Secretaría de la Junta, Plazuela de la Villa número 103.

Concluido este plazo se anunciará en el *Diario de Avisos* de esta corte el local, dia y hora á que han de concurrir los señores opositores ante el tribunal de censura para la formacion de trineas, entendiéndose que el que no lo verifique será eliminado del concurso. Lo será igualmente el que no se presente á hacer el ejercicio que le corresponda, á no impedirlo una indisposicion cualquiera, en cuyo caso, si no quiere sufrir este perjuicio, deberá avisarlo con la oportuna anticipacion al Presidente del tribunal, el cual le dispensará el tiempo que considere prudente.

Los ejercicios consistirán en la esposicion de la historia clinica de un enfermo de Medicina y la de otro de Cirujia, y en practicar en el cadáver una operacion quirúrgica.

Cada trinca hará sin interrupcion todos los ejercicios en los dias necesarios, á no ser que lo impida la enfermedad de alguno de los Profesores que la constituyan. En este caso actuará la trinca siguiente.

Cada actuante sacará por suerte las papeletas que le designen los enfermos de quienes haya de ocuparse y la operacion que ha de ejecutar.

El examen de los enfermos, lo mismo que su esposicion clinica, durará todo el tiempo que necesite el opositor. Las obligaciones de los contrincantes y las réplicas de los que sustenten deberán ocupar quince minutos á cada opositor.

Terminados los ejercicios, los opositores presentarán al Secretario del tribunal una relacion documentada de sus meritos y servicios, en vista de los cuales y de la calificacion que cada uno haya merecido al tribunal, se elevará una terna á la Excmo. Junta municipal, quien nombrará al que considere mas acreedor á desempeñar esta plaza.

Madrid 8 de enero de 1863.—Por

acuerdo de la Junta municipal.—José de la Carrera, Secretario.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALCARNERO.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 153 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, de acuerdo con el señor Juez de primera instancia de este partido, se han señalado como horas de oficinas en todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Navalcarnero 31 de diciembre de 1862.—Juan Nepomuceno Rubio.

**FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.**

**Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello.**

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde 1.º de enero de 1863 á fin de junio de 1865, calculándose el consumo probable de cada año en 9600 libras, á saber: 500 de tinta superior y 9100 de segunda clase.

2.º Las muestras de cada una de las mencionadas clases se acompañan unidas á este pliego con el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se subastan.

3.º La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligacion de facilitar, mayor número de libras de tinta que el de las calculadas si lo exigieren así las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna si la Fábrica no gastase todo el número de libras de tinta que se determina en este pliego como consumo probable.

4.º La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados de papel sellado, documentos de giro, papel de matriculas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demas que se timbren con los que sirven para el papel sellado.

5.º Se empleará tinta de segunda clase, pero de calidad muy buena, como la que aparece de las muestras, en todas las impresiones de cualquier clase, incluso las de los documentos mencionados en la condicion anterior, estampacion de cajetillas de tabacos, precintas de cigarros y de botes de pólvora, guías y demas efectos no determinados en la citada condicion 4.º

6.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar las tintas en la Fábrica del Sello, así como tambien todos aquellos que se origine en la formacion del expediente, subasta, otorgamiento y copia de escritura.

7.º El contratista entregará las tintas en la Fábrica del Sello conforme se vayan necesitando, previo aviso con cinco dias de anticipacion; y si no lo verificase ó si aquellas no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quiere presenciaria. Si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de 10 dias; pero si fuere menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

8.º Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo

privilegio ó fuero especial, incluso el de estranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder á cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 19 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero de 1852.

9.º Las tintas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidas y sacadas de ellas las pruebas necesarias por el Administrador Gefe, Inspector, Guarda-almacen y maestro de labores y Régente de la imprenta; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, los cuales á fin de cada mes serán pagados por la caja de caudales del establecimiento, previa consignacion de fondos.

10. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el dia 25 del mes actual, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario* y *Boletín Oficial* de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe del establecimiento, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

11. Desde las doce á las doce y media del espresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, á los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

12. El mencionado depósito de 2000 reales de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente del acto el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 8000 rs. vn. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores para este objeto.

13. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licitacion por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiere sido presentada con anterioridad.

14. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja de cada una de aquellas en el total del tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta que se espresa en la condicion 1.º

15. No se admitirá proposicion que exceda de los tipos de 2 rs. 45 céntimos la libra de cada una de las dos clases de tinta.

16. La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

**CONDICION ADICIONAL.**

17. Si el contratista faltase al cumplimiento de las estipulaciones del contrato, se le requerirá al pago de las diferencias de precios que resulten en las compras que hayan de hacerse por cuenta del mismo, cuya diferencia ha de satisfacerse en el término de 10 dias; y si no lo verificare, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, la que deberá reponer en e

término de otros 10 días, procediéndose en su caso contra el administrativamente.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., que vive calle de....., cuarto....., número....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, fecha de....., número....., y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de diciembre de 1864, se compromete á entregar cada libra de tinta superior por el precio de....., y cada libra de la segunda á....., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 2000 rs. en la Caja general de Depósitos.

Madrid 9 de enero de 1863.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Notario que suscribe, como habilitado para despachar la vacante de don Pedro Marin, se sacan á pública subasta por término de veinte días, varias fincas pertenecientes á don Ildefonso Lefebre, vecino de esta corte, para con su producto hacer pago á don Josefa Morán y Amayo de la suma, de 30.000 rs. vn. y costas causadas en el juicio ejecutivo que contra aquel sigue, cuyas fincas con su tasación se espresan á continuación:

Reales vellon.

- Un olivar sito en término de esta villa, en Val de la Oveja, de 19 olivos: linda don José Molina y Lorenzo Vallés, á 25 rs. el olivo, vale. 475
- Otro olivar en el mismo término, en las Llanas, de siete olivos: linda don Pablo Riaza y don Pio Ayala, á 40 rs. el olivo, vale. 280
- Otro id. id. en la Solana, de 56 olivos, con los mismos linderos que el anterior, 31 á 20 rs. y las 25 á 8, valen. 820
- Otro id. id. en la vereda de la Procecion, de 18 olivos, tasada cada oliva á 30 reales, vale 540: linda con dicha vereda y heredad que fué de Contreras. 540
- Otro id. id. en el carril de Valdilecha, de dos olivas, tasadas en 80 reales: linda con don Casimiro Riaza y Cipriano Rinconada. 80
- Otro id. id. en el Cerro Redondo, de haber 14 olivas: linda herederos de Pedro Verde y Juan Moreno, tasada cada oliva á 20 reales, vale. 280
- Otro id. id. en la Jara, de 55 olivas: linda con don Pio Ayala y herederos de don José Bascone, tasadas 25 á 55 rs. una y las 30 restantes á 27, valen. 2185
- Otro id. id. en la Cabeza Gorda, de 3 olivas: linda con don Pio Ayala y Manuel Salvanés Carbonel, á 40 rs. una, valen. 120
- Otro id. id. en el camino de

- Perales Viejo, de 31 olivas: linda con Pablo Diaz y herederos de Miguel Cebrían, á 44 rs. una, valen 1364
- Otro id. id. en el camino del Molino, de 17 olivas: linda con don Pablo Riaza, tasadas 11 á 18 rs. y 9 á 38, valen. 430
- Otro id. id. en id. de 21 olivas: linda con herederos de Fausto Riaza y Telesforo de la Cantolla, á 30 reales cada uno, valen. 630
- Dos olivares en siete vientos de 49 olivos: linda con don Pablo Riaza y don Melchor Milano, tasadas 17 olivas á 65 rs. una, 17 á 45 y las 15 restantes á 10 reales, valen. 2020
- Una viña blanca sita en el mismo término en el camino del Molino, de haber 810 cepas y 31 marras, tasadas á 2 rs. y las marras á la mitad; tiene 14 olivas grandes, tasada una á 60 rs. y 8 mas pequeñas á 10, vale todo. 2571
- Otra viña tinta en Mira lo Bueno, de haber 432 cepas y 10 marras: linda la casa de Estremera y don Francisco Muñoz, tasada cada cepa á real y medio y las marras á la mitad, vale. 655,50
- Otra id. tinta, en el mismo término y sitio, en Mira lo Bueno, de 4857 cepas y 37 marras y 258 olivas: linda con la vereda, la Cárcera, don Juan Villamistide y el Mayorazgo de Santoyo, tasada la cepa á 3 y 1/4 rs. y las olivas á 24 reales, vale todo. 21.557,62
- Una tierra en el mismo término, en las Mantecas, de dos y media fanegas: linda herederos de Pedro Yebes y los de don José Basconi, tasada la fanega á 260 rs., vale. 750

Total.. 36.168,12

Importan los bienes tasados treinta y seis mil ciento sesenta y ocho reales, doce céntimos, y se ha señalado para el remate el día 5 de febrero próximo, en la audiencia de S. S. Los que deseen interesarse en la subasta y quieran adquirir mas antecedentes, podrán hacerlo en la Escribanía citada, sita en la calle de Luzon, núm. 6.

Madrid 10 de enero de 1863.—Rafael de Casas.—18.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 21 de junio de 1862: Visto el pleito remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y seguido entre partes, de la una el Procurador don Miguel Perez Mansilla, á nombre de don Antonio Sierra y Rodriguez, y de la otra el señor Fiscal especial de Hacienda, sobre posesion de los bienes que constituyen la mitad reservable de los vínculos fundados por don Diego Garcia de Quiros y otros, habiendo sido ponente el señor Magistrado don Antonio Gonzalez Crespo:

Resultando que por muerte de don Juan Garcia de Quiros ocurrida en esta corte á 2 de diciembre de 1857, quedó vacante la mitad reservable de los vínculos fundados en Asturias por don Diego Garcia de Quiros y su hijo don Nicolás, con diferentes agregaciones y otros mayorazgos:

Resultando que don Juan Garcia de

Quiros instituyó por heredera universal de sus bienes á su mujer doña Manuela Fernandez Flores, á quien por incapacidad mental se la proveyó de curador, habiéndose en consecuencia formado autos de testamentaria, que radican en el Juzgado de la Universidad, en lo que se comprendieron todos los bienes que aquel poseia:

Resultando que á este Juzgado acudió el 27 de setiembre de 1859 don Antonio Sierra y Rodriguez entablado el oportuno interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de la citada vinculacion, fundado en que Garcia Quiros habia poseido segun la legislacion anterior al 30 de agosto de 1836 y en el parentesco que demuestra el árbol documentado del folio 28 con don Nicolás Garcia de Quiros llamado nominalmente en la fundacion:

Resultando que tres testigos sin generales manifestaron era cierto que don Juan Garcia de Quiros poseyó los vínculos pertenecientes á la casa de Planeres, que nadie habia pedido ni obtenido la posesion de la mitad reservable despues de su muerte, y que los administraba don Manuel Arango curador ejemplar de la vuda y administrador de la testamentaria en la que se encontraban proindiviso:

Resultando que el 8 de marzo de 1860 don Antonio Sierra, presentó nuevo escrito y solicitó se le confiriera la posesion de la mitad reservable de los bienes que constituian los referidos vínculos con los unidos y agregados, rendicion de cuentas y entrega de frutos desde el dia de la muerte del dicho último poseedor, publicándose el auto resolutivo de este interdicto en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, espidiéndole el oportuno testimonio de lo actuado:

Resultando que oido el Promotor Fiscal, el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte denegó esta pretension fundado en que antes de otorgarla debia ac editarse quien era el verdadero sucesor de los mayorazgos y terminarse un juicio de division que al efecto habia intentado en Cangas de Tineo el último poseedor:

Considerando que la fundacion, árbol y partida de filiacion que determinan el llamamiento y entronque de don Antonio Sierra son litulo suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho:

Considerando que se ha probado por Sierra que los bienes cuya posesion pide están vacantes y que nadie los posee á titulo de dueño ó de usufructuario:

Y considerando por lo tanto que concurren en el de don Antonio Sierra los requisitos indispensables para que proceda el interdicto de adquirir;

Vistos los artículos 694, 695, 698, 699, 700 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el auto apelado que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte proveyó en 28 de agosto de 1860, y declaramos haber lugar á la pretension deducida por don Antonio Sierra y Rodriguez, y en su consecuencia mandamos se devuelvan los autos á dicho Juzgado con la certificacion oportuna para que disponga se le dé la posesion solicitada en cualquiera de los bienes de la citada vinculacion en voz y nombre de los demas, segun previene el artículo 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y dándole el testimonio de que habla el artículo 699; y mandamos se publique este auto por edictos é inserte en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio, Juez Sarmiento.—Antonio Gonzalez Crespo.—Antonio Burbano Navarro.—José Serrano.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los señores Ma-

gistrados de Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leida por el señor Ministro ponente don Antonio Gonzalez Crespo, hoy 23 de junio de 1862, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y corte de Madrid

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á don Fernando Lago, vecino de esta capital, á don José Nieto y á los herederos de don Agustin Sanz, que lo fueron de la villa de Arayaca en esta provincia, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de 18 días que se les señala, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan en legal forma en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, á contestar la demanda deducida por los sindicos del concurso de acreedores de don Eugenio Joaquin de Ahumada, en representacion de varios de ellos que lo son censuistas sobre reconocimiento y pago de réditos de los censos que les pertenecen, y están impuestos sobre diferentes fincas de los mayorazgos fundados por don Juan del Castillo y doña Beatriz Guillen, de que fué poseedor dicho Ahumada, y últimamente don Agustin del Callejo y Ahumada; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de diciembre de 1862.—Antonio Maria de Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.—24.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que en los autos del concurso de don Salustiano Quiroga, se remataron varias tierras en jurisdiccion de esta corte al Arroyo Abronigal, por don Sebastian de la Gándara, que las cedió á doña Angela Sauca de Albert, y por ignorarse su actual domicilio, se la cita nuevamente por medio del presente, para que dentro del término de veinte dias comparezca en dichos autos; bajo apercibimiento de declararse ineficaz é insubsistente dicho remate y á su perjuicio.

Dado en Madrid á 29 de diciembre de 1862.—José Antonio de la Llera.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de providencia del señor don Tomás Rodriguez Sopena, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el Escribano de número de la misma don Tiburcio Lopez Mateo, se hace saber á las personas que se crean con derecho á los bienes abintestado de Catalina Garcia, vecina que fué de esta villa, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de los anuncios en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se dará al espediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 10 de

enero de 1863.—Tomás Rodríguez Sopena.—Por mandado de S. S., Tiburcio Lopez Mateo.—21.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca a pública subasta las obras de construcción de dos ramales de alcantarilla, que se unan desde la puerta de San Julian y matadero público, a la general recientemente construida por el presidio de esta ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, la que ha señalado para celebrar el referido remate el día 25 del corriente, a las doce de su mañana, en esta casa consistorial. Se advierte que no se admitirán proposiciones que excedan de la suma de 5054 rs. 25 cént., tipo señalado, y que aquellas deben hacerse previo el depósito de un 10 por 100 de dicha cantidad, en la depositaria del Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo.

Alcalá de Henares 9 de enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Mamuel Ibero.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Benigno García Anchuelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. correspondiente al día de hace proposición a las obras de alcantarillado a que se refiere dicho anuncio en cantidad de (aquí la que se ofrezca escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Con autorización superior contrata el Ayuntamiento de Arganda por medio de subasta pública, la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas potables a la fuente del Ave-Maria, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, con el aumento de 12 por 100 del presupuesto primitivo de las mismas, que todo se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La subasta constará de un solo remate que se ha de celebrar en la sala consistorial de esta villa, el día 25 del corriente mes, de once a doce de su mañana, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero e instrucción de 18 de marzo de 1852.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de vive calle de número enterado del anuncio y condiciones para la conducción de aguas potables a la fuente del Ave-Maria de este pueblo, se compromete a su ejecución por la cantidad de (en letra).»

Fecha y firma.

Siendo indispensable que a toda proposición acompañe documento que acredite haber depositado en la de este Ayuntamiento la cantidad de 500 rs. vn. que se exige para tomar parte en la subasta.

Arganda 7 de enero de 1865.—El Alcalde, Juan José Madrid.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Habiendo sido anulados los expedientes de subastas de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de

los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre, en esta villa y Perales de Milla, se sacan nuevamente a pública subasta, por 18 meses, en un solo remate, estando señalado al efecto el domingo 18 del corriente, en la sala consistorial de Quijorna, y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Quijorna 9 de enero de 1865.—El A. C., Bonifacio García.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil para la subasta de la corta de 600 pinos del monte de esta villa, perteneciente a estos propios, bajo el tipo menor admisible de 4800 rs., y condiciones que obran en el expediente, y se hallan de manifiesto en esta secretaría, se ha señalado para su remate el día 25 del actual y siguientes, en esta sala capitular, de diez a doce sus mañanas, ante el señor Alcalde o Teniente, y con entera sujeción a la ordenanza general de montes y aclaraciones posteriores.

Lo que se anuncia al público en solicitud de licitadores.

Colmenar de Oreja 10 de enero de 1865.—Domingo del Moral.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

No habiéndose prestado el arrendatario del ramo de carnes a la prórroga por el semestre actual, según se expresa en la Real orden de 22 de diciembre último, el señor Administrador principal de Hacienda pública ha mandado que se saque a nuevo y único remate, por el término de 18 meses, a saber: el año corriente y primer semestre del 64, bajo el tipo de 9000 rs., es decir: 6000 por el actual y 3000 por el citado primer semestre, sin perjuicio de los demás recargos legales y de costumbre; para cuya subasta ha señalado esta corporación el domingo 18 del presente mes, de once a doce de la mañana, en la casa consistorial.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos procedentes.

Carabanchel Bajo 8 de enero de 1865.—E. A. C., Anastasio Cristóbal.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2027 fanegas de trigo.
2635 arrobas de harina de id.
3522 arrobas de carbon.
110 vacas, que componen 45.918 libras de peso.
446 carneros, que hacen 10.360 libras de peso.
117 cerdos degollados, que hacen 27.024 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 a 56 1/2 rs. arroba, y de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.

- Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra.
Tocino anejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 74 1/4 a 78 rs. arroba.
Lomo, de 34 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 71 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 currutos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba.
Jabon de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 24 a 26 rs. fanega.
Algarroba, a 40 rs. idem.
Trigo vendido..... 1565 fanegas.
Quedan por vender..... 526
Precio máximo... 52
Idem mínimo..... 45
Idem medio..... 49,76

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de enero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-70, 65, 70, 65 y 70 c.; a plazo, 51-60 y 70 c. fin cor. vol.; 51-90 pri. 80 c. fin. prox. vol.
Idem diferido, publicado, 46-25, 30, 50 y 55.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 55-75 d.
Idem de segunda clase, id., id., 18.
Idem del personal, id., 25-10 d.
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92 d.

- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-25 d.
Idem de 2000 rs., id., 110-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 99-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 93-25.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 100 d.

- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50; 75, 80, 75 y 80 m publicado, 85-90 d.
Acciones del Banco de España, no publicado, 225.
Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, sin cupon id., 2480 d.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-20.
Paris a 8 dias vista, 5-22 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SULTANA DE ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierta varios señores accionistas de esta sociedad del importe de los dividendos que seguidamente se expresan por las acciones que en la misma poseen, se les requiere por medio de este anuncio, por segunda vez inserto en el Boletín de esta provincia, para que en el término de quince días y conforme a lo prevenido en el art. 24 de la ley de sociedades mineras satisfagan el importe de sus adeudos en casa del señor Tesorero, que habita en la calle Mayor, núm. 114, duplicado, entregado, previniendo que si no realizan el pago dentro del expresado plazo, se procederá al último requerimiento a los fines establecidos en la precitada ley.

D. Eustaquio Ochoa, por las acciones números 128, 129 y 150, por el dividendo número 5.º, 60 rs.

Sr. Conde de Rochilambert, por la acción núm. 200, los dividendos 1.º, 2.º y 3.º, 60 rs.

Sr. Conde de Gruchi, la acción número 419, los dividendos 1.º, 2.º y 3.º, 60 rs.

Don Mariano Ronderos, las acciones números 187 y 188, dividendos 1.º, 2.º y 3.º, 120 rs.

Don Eugenio García Perez, las acciones números 189 y 190, los dividendos números 1.º, 2.º y 3.º, 120 rs.

D. Mariano García, las acciones números 191 y 192, los dividendos 1.º, 2.º y 3.º, 120 rs.

D. Francisco Sanz, las acciones números 196, 197 y 198, los dividendos 1.º, 2.º y 3.º, 180 rs.

D. Joaquín de Ayastui, las acciones números 181 y 182, por los dividendos 1.º, 2.º y 3.º, 120 rs. y el mismo la acción número 186, dividendo, 3.º, 20 rs.

Madrid 12 de enero de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Antonio Gomez.—26.

LA PODEROSA.

Sociedad especial minera.

La Junta general ordinaria de esta sociedad, se reune el día 25 del actual, a la una de la tarde, en casa de su Presidente, calle de las Veneras, núm. 7, cuarto segundo de la derecha.

Lo que se avisa a los señores accionistas en cumplimiento del reglamento, sin perjuicio de la citación a domicilio.

Madrid 10 de enero de 1865.—Por orden del Presidente, el secretario, J. M. R.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, número 7.

MADRID, 1865.